**RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 04/2016. ---------------------------------**

**INCONFORME:** **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** por su propio derecho, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*. ---------------------

**RAZÓN DE CUENTA:** En la Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla, a los seis días del mes de junio de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, doy cuenta con el escrito signado por la C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* mediante el cual pretende dar cumplimiento a la prevención formulada en auto de fecha veinticuatro de mayo de los corrientes. Pasado este día para su acuerdo. --------------------------------------------

Visto lo de cuenta esta Autoridad provee: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 fracción XIV, 252, 253, 266, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, 1 y 2 de del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla previo el estudio y análisis correspondiente **SE ACUERDA**: ----

**UNICO.** Con fundamento en el Artículos 256 y 257 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO EL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD**, en virtud de que el ahora recurrente no acredita la personalidad que aduce, toda vez que inmerso en sus agravios manifiesta ser titular de los puestos número \*\*\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*\*\*\* en el Interior del Mercado Benito Juárez del Municipio de Atlixco exhibiendo para acreditar dicha aseveración tres documentales Publicas la primera de ellas expedida por el Administrador de Mercados y Tianguis del H. Ayuntamiento de Atlixco de 2008-2011 mediante el cual manifiesta que en la lista anexa al ocurso en cita se encuentran comerciantes debidamente identificados y autorizados entre los cuales se encuentra la ahora recurrente y los puestos de los cuales manifiesta ser titular, respecto de la segunda documental se prevé que se trata de un acuerdo suscrito por el Administrador de Mercados y Tianguis del H. Ayuntamiento de Atlixco administración 1999-2000, en el cual únicamente se nombra a la ahora recurrente como usuario titular de arreglos florales en el mercado Benito Juárez, por último en el documento exhibido por la recurrente en ultimo termino el Administrador de Mercados y Tianguis del H. Ayuntamiento de Atlixco de la Administración 2008-2011 manifiesta que la ahora recurrente podrá hacer uso de los puestos número \*\*\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*\*\* en el Interior del Mercado Benito Juárez del Municipio de Atlixco. Una vez analizada cada una de las documentales ofrecidas por la oferente, se prevé que ninguna de las tres resulta ser idónea para acreditar la titularidad de los puestos que el recurrente ostenta como propios, en razón de lo siguiente:

ELIMINADO. TRES PARRAFOS. FUNDAMENTO LEGAL. ARTICULO 38 FRACCIONES I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en virtud de tratarse de información que contiene datos personales y relacionada al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado

De conformidad con el Artículo 19 fracciones II y VII, del Reglamento de Mercados Y tianguis del Municipio de Atlixco mismos que a la letra dice:

**ARTÍCULO 19. Son atribuciones y obligaciones del Administrador General de Mercados las siguientes:**

**“II.- El empadronamiento y registro de los comerciantes a que se refiere este Reglamento, manteniéndolo actualizado.”**

**“VII.- Expedir conforme al presente Reglamento los documentos necesarios que amparen a los comerciantes y prestadores de servicio para el ejercicio de su actividad conforme al giro correspondiente.”**

Resulta facultad del Administrador de Mercados y Tianguis del H. Ayuntamiento de Atlixco en funciones empadronar y expedir los documentos que amparen a los comerciantes y prestadores de servicios para desempeñar su actividad dentro de los Mercados del Municipio de Atlixco, en este caso en específico el Mercado Benito Juárez, en esa tesitura el reglamento en cita en los Artículos 23, 24 y 25 establece que:

**ARTÍCULO 23. La cédula de empadronamiento, y la autorización como prestador de servicios, deberán expedirse dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, debiendo refrendarse al término de su vigencia, quedando a cardo de la Administración concederla o denegarla según sea el caso.**

**ARTÍCULO 24. La licencia de funcionamiento deberá refrendarse durante el mes de enero de cada año y este refrendo estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones a cargo de los comerciantes, y prestadores de servicios.**

**ARTÍCULO 25. Para obtener la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento y la autorización como prestador de servicios se requiere:**

**I.- Llenar la forma oficial de solicitud.**

ELIMINADO. TRES PARRAFOS. FUNDAMENTO LEGAL. ARTICULO 38 FRACCIONES I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en virtud de tratarse de información que contiene datos personales y relacionada al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado

**II.- Anexar tres fotografías del tamaño que se requiera.**

**III.- Presentar identificación personal.**

**IV.- Comprometerse a cumplir el Reglamento y dedicarse al giro**

**que se autorice.**

**V.- Otras que determine la Administración.**

De lo anteriormente referido se colige que para poder ejercer el comercio dentro de los Mercados del Municipio de Atlixco, resulta necesario previo cumplimiento de los requisitos mencionados con antelación, que el administrador de Mercados y Tianguis en funciones expida cedula de empadronamiento o autorización según corresponda, dicha cedula o autorización en ningún momento generara derechos patrimoniales para su titular respecto el espacio comercial que ampara, puesto que de conformidad con los Artículos 2 fracción III, 34 fracción VII y penúltimo párrafo del dispositivo legal citado en último término de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixco vigente mismos que a la letra dicen:

**“ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública Municipal de Atlixco, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, serán los que se obtengan por concepto de:**

**III.- PRODUCTOS: 1.- Por venta y expedición de formas oficiales, cédulas y certificados.”**

**DE LOS PRODUCTOS POR LA VENTA DE FORMAS OFICIALES Y CERTIFICADOS**

**ARTÍCULO 34 Por venta de formas oficiales, Certificados, Cédulas y otros conceptos, por cada uno se pagará:**

**“VII.- Cédulas de empadronamiento para mercados municipales: $39.00”**

**“Los conceptos a que se refieren los incisos II, III, IV, V, VII, VIII y IX de este artículo para su re expedición, se pagarán anualmente dentro de los 3 primeros meses de cada Ejercicio Fiscal.”**

Una vez expedida la cedula de empadronamiento, esta se causa anualmente para que subsistan sus efectos, es decir el comerciante debe refrendarla año con año para que continúe otorgándole el derecho de ocupar el lugar dentro del Mercado.

En conclusión, el documento que acredita de manera fehaciente la titularidad de un espacio comercial o puesto dentro de cualquier mercado del Municipio de Atlixco, lo es la CEDULA DE EMPADRONAMIENTO relativa al ejercicio fiscal VIGENTE, motivo por el cual es dable y en consecuencia prudente tener el presente recurso de inconformidad **COMO NO PRESENTADO**, en virtud de que el ahora recurrente a pesar de que fue prevenido para que subsanara la inconsistencia de su acción, no lo realizo en términos de los supuestos normativos aplicables al caso, en esa tesitura y toda vez que de conformidad con el Articulo 252 de la Ley Orgánica Municipal al procedimiento materia del presente ocurso le es supletorio del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, antes de entrar al estudio de fondo de la controversia planteada por el inconforme es necesario que se acrediten los presupuestos procesales, lo cual en este caso no aconteció respecto de la personalidad la cual es un presupuesto procesal de orden Publico mismo que debe analizarse de oficio.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL INCONFORME. --------------------**

**Así lo proveyó y firma, el Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Estado de Puebla, ante la fe de Rene Jesús Osorno Gámez Jefe del Departamento de Vinculación Social y Derechos Humanos de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Atlixco quien autoriza y da fe en la misma fecha de su expedición.---------**

**LIC. JORGE GUTIÉRREZ RAMOS.**

**SÍNDICO MUNICIPA**

**C. RENE JESUS OSORNO GAMEZ**

**JEFE DEL DTO DE VINCULACIÓN SOCIAL**

**Y DERECHOS HUMANOS**